

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 19 de diciembre de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor VIRGILIO DITTA AREVALO y el señor SIMON SENCHERMAN KOVALKI, igualmente la renuncia de poder presentada por la doctora VIANKA ZULEIMA VEGA CARCAMO. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo -Córdoba, diciembre (19) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INDUSTRIAS ZABRA S.A. NIT: 890.104.288-0
APODERADO: VIANCA ZULEIMA VEGA CARCAMO
DEMANDADA: CAROLINA MARIA ESPITIA COGOLLO C.C. N° 1.073.825.315
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-00238-00

La doctora **VIANKA ZULEIMA VEGA CARCAMO**, como apoderada judicial de la parte demandante, presenta un memorial en donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido en el proceso de la referencia conforme al Art. 76 del C.G. del Proceso. Igualmente, manifiesta se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto y no le adeuda ningún rubro derivado de los procesos relacionados, teniendo en cuenta lo anterior y analizada la solicitud presentada se percata el despacho que comunicada a su poderdante como lo establece el artículo 76 del C.G.P que señala: "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. por lo que el despacho aceptara la renuncia presentada.

Respecto del memorial poder presentado por el doctor VIRGILIO DITTA AREVALO y el señor SIMON SENCHERMAN KOVALKI, el despacho reconocerá al profesional del derecho como apoderado judicial de la parte demandante conforme lo establecido en el artículo 75 del C.G del Proceso, con las facultades conferidas en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora **VIANKA ZULEIMA VEGA CARCAMO**, como apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia de acuerdo con la establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, conforme a las anotaciones anteriores.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **VIRGILIO DITTA AREVALO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 8.716.650 y T.P No. 66.281 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo establecido en el 75 del C.G del Proceso, con las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9db81a678772ff951ad493738d171b087688d332f80a08fb9d46c39c0f47678**

Documento generado en 19/12/2022 09:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>